

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
Seis meses 40 »
Tres » 21 »

Ejemplar: 1,00 Altrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y Territorio de Africa sujetos a la legislación Peninsular a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.
Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente por su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
Seis meses 42 »
Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería.

Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Torrepadre, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 1000 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 2 de agosto de 1950.

El Gobernador

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Santa Inés, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 2 de agosto de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Diputación Provincial

SECCION DE GOBIERNO PERMANENTE

Suministros

Rectificación

Habiéndose rectificado por el Representante del Ramo de Guerra, los precios asignados a las raciones de pan, publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 31 julio último, que han de servir de tipo para el abono a los Ayuntamientos de la provincia, de las suministradas durante expresado mes de julio, se fijan los precios siguientes:

Ración de pan de 300 gramos, 1'08 pesetas.

Id. de id. de 400 gramos, 0 81 pesetas.

Burgos 12 de agosto de 1950.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.

Providencias Judiciales

Burgos

EDICTO

En este Juzgado de 1.ª Instancia de Burgos se sigue expediente a instancia del Procurador D. Julián de Echevarrieta, en nombre y representación de D. Toribio, Pedro, José María, Carmen, Victoria, María Antonia, Teresa y Ramón Pérez Miguel, éstos por sí y además Pedro, José María y Victoria, ésta asistida de su esposo Félix Mazuelas Miguel, en representación de sus menores hijos, sobre modificación de su apellido Pérez Miguel por el de Pérez Cecilia Miguel por ser así conocidos de siempre así como lo fueron sus padres creadores del comercio de relojería y electricidad que ellos ejercen y conocido constantemente por la Casa Pérez-Cecilia, y se hace saber a todos cuantos tengan interés opuesto a ello para que puedan formular su oposición durante el término de tres meses, a contar desde su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia de donde todos los solicitantes son naturales.

Dado en Burgos a 9 de agosto de 1950.—El Juez de 1.ª Instancia, Gregorio Diez Canseco.—V.º B.º—El Secretario, Félix Jabato.

Don Gregorio Diez Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. José Martínez Cámara, mayor de edad, casado con D.ª Dioscórides Maestro G. tier, natural de Sedano y vecino de Burgos, sin dejar ascendientes ni descendientes y cuyo obito tuvo lugar en esta ciudad en 4 de septiembre de 1949, se llama a aquellos que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla en el término de un mes, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar. Haciendo saber a los efectos oportunos, que han solicitado la herencia de dicho causante D. José, D. Felipe y D. Esteban Martínez Cámara, y D. Luis, D. Valentín, D. Gregorio y D.ª Ana María López Martínez, aquéllos como hermanos del causante y éstos como sobrinos, hijos de la hermana del mismo ya fallecida D.ª María Martínez Cámara, y sin perjuicio de la cuota legal usufructuaria a la cónyuge viuda.

Dado en Burgos a 29 de julio de 1950.—El Juez de 1.ª Instancia, Gregorio Diez-Canseco y de la Puerta.—El Secretario, Félix Jabato.

Anuncios Oficiales

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Colegios Mayores Universitarios

Hallándose vacantes cinco becas, una para la Facultad de Teología; una para la de Filosofía y Letras; una para la de Ciencias; y dos para la de Medicina, pertenecientes todas a los Colegios Mayores de esta Ciudad, se hace saber para que los jóvenes de uno y otro sexo que deseen solicitarlas, dirijan sus instancias documentadas al Magno y Excmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Institución, dentro del término de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», acompañando los documentos siguientes: Fe de bautismo y certificación de buena conducta, expedida por los señores Alcaldes y Cura Párroco y hoja de estudios. Los aspirantes que sean Sacerdotes sustituirán esta última

por otra análoga expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis.

Las becas que en la actualidad se hallan vacantes, así como las condiciones especiales de cada Colegio, son las que a continuación se consignan:

Una, del Colegio de SAN BARTOLOME, para la Facultad de Teología.

Dos, del Colegio de SANTIAGO EL ZEBEDEO, una para la Facultad de Filosofía y Letras; y otra para la Facultad de Ciencias.

Una, del Colegio de SANTIAGO APOSTOL, para la Facultad de Medicina; y

Una, de la Fundación de DON RODRIGO SANCHEZ GOMEZ, para la Facultad de Medicina.

Todas estas becas se proveerán mediante oposición, cuyos ejercicios darán comienzo en esta Universidad, en la última decena de septiembre próximo venidero, en el día, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el Tablón de edictos de la Escuela; las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución, que a continuación se copian:

Artículo 3.º Las becas de los Colegios Mayores serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus Fundaciones y se seguirán precisamente en Salamanca, cuando pueda cursarse con valor académico en los establecimientos docentes de dicha Ciudad y por enseñanza oficial.

Artículo 14. Para ser admitido a la oposición se requiere las siguientes condiciones: 1.ª—Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta, moral y religiosa.—2.ª Ser Bachiller, con calificación de NOTABLE por lo menos en el Examen de Estado, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza.—A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de Meritissimus y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Artículo 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.—El segundo, en desarrollar por escrito también y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza que será el mismo para todos los opositores de la sección; y el tercero en verificar por escrito también y con aislamiento de dos horas un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la Sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose mutuamente los aspirantes de cada una las observaciones pertinentes; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y el carácter general de todos los ejercicios, que darán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción que se supone a los aspirantes.

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determina para ello, conforme a las bases autorizadas por Real Orden de 9 de diciembre de 1915 y Reglamento reformado, conforme a ellas, y aprobado asimismo por Real Orden de 27 de diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta de Colegios lo estime conveniente y a disfrutar de otras varias venrijas, si hicieron sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

Estas becas tienen actualmente la pensión de siete pesetas diarias en la Licenciatura y catorce en el Doctorado.

Salamanca 4 de agosto de 1950.—El Rector-Presidente, Esteban Madruga.—El Secretario, M. García Blanco.

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera.

Información pública.

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular para el transporte público de viajeros por carretera entre Santo Domingo de la Calzada a Burgos, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 («Boletín Oficial» de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y el de coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el citado plazo las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excmá. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Redecilla del Camino, Castildelgado, Fresneña, Belorado, Tosantos, Espinosa del Camino, Villafranca Montes de Oca, Valle de Oca, Alcocero de Mola, Castil de Peones, Monasterio de Rodilla, Quintanapalla, Rubena, Villafría de Burgos, Gamona, Burgos, Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

Servicio de San Sebastián-Madrid
Idem de Poza de la Sal Burgos.

Burgos 4 de agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular para el transporte público de viajeros por carretera entre Herrera de Río Pisuerga y Sasamón, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y el de coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares distintos del peticionario, que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado, o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excmá. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Sotovellanos, Cañizar, Sotresgudo, Barrio de San Felices, Guadilla de Villamar, Villanueva de Odra, Vilahizán de Treviño, Sasamón, Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener

sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

Servicio de Villadiego Alar del Rey.

Burgos 4 de agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular para el transporte público de mercancías por carretera entre Aranda de Duero y Cantalejo y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949, (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho reglamento, y el de coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca expresamente, a esta información, a la Excmá. Diputación Provincial; a los Ayuntamientos de Moradillo de Roa, Campillo de Aranda, Aranda de Duero, y al Sindicato Provincial de Transportes.

Burgos 4 de agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Confederación Hidrográfica del Duero

Expropiaciones

Término municipal de La Cueva de Roa.

ANUNCIO

Con esta fecha se ha dictado por esta Dirección la resolución siguiente:

«Terminadas las operaciones periciales y redactados los documentos del segundo período del expediente de expropiación forzosa de las fincas que es necesario ocupar en el término municipal de La Cueva de Roa, provincia de Burgos, con motivo del Canal del Riaza, trozo 1.º

Resultando que presentados dichos documentos al Ingeniero encargado de las obras emite informe favorable acerca de los mismos.

Resultando que a su vez el Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección manifiesta su conformidad con la actuación y normas seguidas por los Peritos y con el anterior informe, por lo que, con arreglo al artículo 37 del Reglamento vigente de Expropiación forzosa considera que deben aprobarse los referidos documentos.

Considerando que no se ha presentado reclamación alguna respecto a la lista de propietarios; que para la práctica de las operaciones y redacción de los documentos se

ha tenido en cuenta cuanto previene la Ley de Expropiación forzosa vigente; que no han surgido casos dudosos ni indeterminados, y que no existe divergencia alguna entre los Peritos.

Visto el informe favorable del Ingeniero encargado de las obras y las manifestaciones del Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección.

En uso de las facultades que a esta Dirección confiere el apartado i) del artículo 74 del Decreto de 18 de septiembre de 1935, tengo a bien aprobar definitivamente los documentos redactados por los Peritos y las cuentas de honorarios y gastos de éstos.

De esta resolución, que deberá notificarse a los interesados, se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas por conducto de esta Dirección, dentro del plazo de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento vigente de Expropiación forzosa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid 4 de agosto de 1950.—El Ingeniero Director, Mariano Corral.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Merindad de Valdeporres

El día 30 del pasado mes de julio le han sido desaparecidas a los vecinos de Robredo de las Puebas de este municipio, D. Eladio López Ruiz y D. Venancio Pereda Ruiz, dos vacas de las señas siguientes:

Una de dos años, pelo rojo, cuernos abiertos, en la oreja derecha dos bocados, uno por detrás y otro por delante.

Otra de 3 a 4 años, color avellana rojo, cuernos normales con las puntas blancas.

La persona que tenga noticias del paradero de estos semovientes puede dar aviso al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, o a sus dueños en Robredo de las Puebas.

Merindad de Valdeporres 8 de agosto de 1950.—El Alcalde, N. García.

Entregado por el vigilante de la Repoblación Forestal del monte río Nela, se halla depositada en esta Alcaldía una yegua de las señas siguientes: Color cana, de unos seis años, alzada cinco y media cuartas, coja sobre mano izquierda, con una pinta blanca en el brazuelo derecho, que fué encontrada abandonada en la Repoblación Forestal el día 16 del pasado mes de julio.

La persona que acredite ser su dueño, puede pasar a recogerla, previo abono de los gastos originados.

Merindad de Valdeporres 8 agosto de 1950.—El Alcalde, V. García.

